

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 26 JUN. 2026

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

Publicación Página Web

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20266200732042 del 4 de junio de 2026. *"Denuncia : Denuncia Daño Ambiental Empresa Imbera Servicios Colombia [PAGINA WEB]"*

Expediente: PQRS-41707-2026

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita:

"(...)

"(...) SE PONE EN CONOCIMIENTO EL DAÑO AMBIENTAL A NIVEL NACIONAL QUE ESTÁ ACCIONANDO LA EMPRESA IMBERA SERVICIOS COLOMBIA CON NIT.900.440.160-2, UBICADA EN CARRERA 132 NO. 22A-39 FONTIBON.

EN LA EMPRESA IMBERA SERVICIOS CUENTA CON 18 SUCURSALES A NIVEL NACIONAL Y NO TIENE LICENCIA AMBIENTAL, ESTA CONTAMINANDO A TRAVÉS DE LAS AGUAS RESIDUALES QUDE DE DEJA AL LAVAR LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, ESTE VERTIMIENTO VIOLA EL DECRETO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 SOBRE VERTIMIENTOS.AFECTA EL RECURSOS HIDRICO, FAUNA ACUATICA Y SALUD DE TODA LA COMUNIDAD.\n\n

EN LA SUCURSAL BOGOTÁ TRABAJAN CON RECYCLING Y LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y DE LAS PERSONAS QUE HACEN ESTE PROCESO SON INAPROPIADAS.\n\n PARA ESTABLECER LAS EVIDENCIAS POR FAVOR REALIZAR VISITA TÉCNICA. (...)"

(...)"

Al respecto, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, otorga respuesta en los siguientes términos:

En relación con los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad, relacionados con la presunta afectación ambiental ocasionada por las actividades desarrolladas por la empresa **Imbera Servicios Colombia S.A.S.**, esta Autoridad Nacional se permite informar que, una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), no se identificaron proyectos licenciados o en proceso de licenciamiento ambiental competencia ANLA.

En ese sentido, se evidenció que los hechos denunciados corresponden a presuntos vertimientos de aguas residuales no domésticas, condiciones ambientales asociadas al manejo de residuos y demás actividades cuya vigilancia, control y seguimiento no son de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), sino de la autoridad ambiental competente en la respectiva jurisdicción.

Lo anterior, por cuanto, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, las funciones de la ANLA se circunscriben al otorgamiento de licencias ambientales, permisos y demás instrumentos de manejo y control ambiental respecto de los proyectos, obras o actividades de su competencia, así como al seguimiento y control de los instrumentos ambientales otorgados por esta Autoridad.

En consecuencia, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Autoridad dio traslado de la denuncia a la **Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)**, mediante radicado **ANLA No. 20262300633651 del 19 de junio de 2026**, para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones a que haya lugar frente a los hechos denunciados y emita el respectivo pronunciamiento al peticionario.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; **GEOVISOR** – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 3

web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:	DANIELA	GUTIERREZ	GARCIA	(PROFESIONAL	UNIVERSITARIO)
Revisó:	JUAN	JACOBO	JOSE	AGUDELO	VALENCIA
				(PROFESIONAL	ESPECIALIZADO)

Copia para: No.
Anexo: Si, Radicado ANLA No. 20262300633651 del 19 de junio de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 19 JUN. 2026

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA)

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Avenida Caracas No. 54 - 38.

Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado de comunicación con radicado ANLA 20266200732042 del 4 de junio de 2026. “Denuncia : DENUNCIA DAÑO AMBIENTAL EMPRESA IMBERA SERVICIOS COLOMBIA [PAGINA WEB]”

Expediente: PQRS-41707-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual se pone en conocimiento de esta Autoridad una presunta situación de afectación ambiental reportada por un ciudadano anónimo, relacionada con posibles incumplimientos de la normativa ambiental por parte de la empresa IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., así como la solicitud de verificación de los hechos mediante visita técnica, se transcribe a continuación la información allegada:

“(...) SE PONE EN CONOCIMIENTO EL DAÑO AMBIENTAL A NIVEL NACIONAL QUE ESTÁ ACCIONANDO LA EMPRESA IMBERA SERVICIOS COLOMBIA CON NIT.900.440.160-2, UBICADA EN CARRERA 132 NO. 22A-39 FONTIBON.

EN LA EMPRESA IMBERA SERVICIOS CUENTA CON 18 SUCURSALES A NIVEL NACIONAL Y NO TIENE LICENCIA AMBIENTAL, ESTA CONTAMINANDO A TRAVÉS DE LAS AGUAS RESIDUALES QUDE DE DEJA AL LAVAR LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, ESTE VERTIMIENTO VIOLA EL DECRETO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 SOBRE VERTIMIENTOS.AFECTA EL RECURSOS HIDRICO, FAUNA ACUATICA Y SALUD DE TODA LA COMUNIDAD.\r\n\r\n

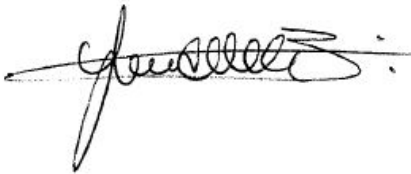
EN LA SUCURSAL BOGOTÁ TRABAJAN CON RECYCLING Y LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y DE LAS PERSONAS QUE HACEN ESTE PROCESO SON INAPROPIADAS.\r\n\r\n PARA ESTABLECER LAS EVIDENCIAS POR FAVOR REALIZAR VISITA TÉCNICA. (...)”

Por lo anterior, y en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011 , Decreto 376 de 2020 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 , sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 , se da traslado de la mencionada denuncia a la Secretaría Distrital de Ambiente para que se brinde respuesta al peticionario en el marco de sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la comunicación anteriormente referenciada.

Finalmente, es oportuno señalar que esta Autoridad Nacional otorgará respuesta al peticionario en lo que le corresponda dentro del ámbito de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011 (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020) y las competencias otorgadas en el Decreto 1076 de 2015.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LAURA DANIELA GUTIERREZ GARCIA (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.
Anexo: Si, Radicado ANLA 20266200732042 del 4 de junio de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.